

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07716/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **Recurrente o Particular**, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ozumba**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Ozumba**, mediante el cual requirió:

Solicitud de folio: 00099/OZUMBA/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“¿CUÁL ES EL PRESUPUESTO DEL 2019 PARA LA CASA DE CULTURA Y EN QUE SE VA INVERTIR, DESGLOSAR ?¿CUÁL ES EL PRESUPUESTO EN PESOS Y CENTAVOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL Y PARA CADA UNA DE LAS DELEGACIONES, PARA ESTE AÑO 2019? ¿ CUÁL ES EL PRESUPUESTO PARA LA “REHABILITACION DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE CHIMAL? ¿ CUÁL ES EL PRESUPUESTO PARA LA “REHABILITACION DE LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS NEGRAS”, QUE CANTIDAD DE REFACCIONES SE COMPRO EN EL TRIENIO 2016-2018 Y QUE

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CANTIDAD DE REFACCIONES SE TIENE PLANEADO COMPRAR PARA ESTE AÑO 2019?. “ (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

“A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Ayuntamiento de Ozumba** no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00099/OZUMBA/IP/2019.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“Ya pado mucho tiempo y no me dan una respuesta a mis preguntas.” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“No me dan ninguna respuesta a mi solicitud.”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión.

El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07716/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Sujeto Obligado fue omiso en remitir Informe Justificado alguno, de igual forma el Recurrente no emitió manifestación alguna.**

d) Ampliación del plazo para resolver.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el dieciocho de octubre del año en curso.

e) Cierre de instrucción.

El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar la secuencia de actuaciones que tuvieron lugar durante la sustanciación del Recurso de Revisión, en los siguientes términos:

El Particular solicitó al **Ayuntamiento de Ozumba** lo siguiente:

1. Presupuesto para ejercicio fiscal 2019 asignado a la casa de cultura y los rubros en los que se invertirá, desglosado.
2. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 asignado a la cabecera municipal y una de las delegaciones.
3. Presupuesto destinado a la rehabilitación de la "Unidad Deportiva de Chimal"

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Presupuesto destinado a la rehabilitación de la “planta tratadora de aguas negras”
5. Cantidad de refacciones que se compraron durante la administración 2016-2018.
6. Cantidad de refacciones que se pretenden comprar para el ejercicio 2019.

De los archivos electrónicos que comprende el expediente que sustancia, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir respuesta; por lo que el Particular interpuso el presente bajo el argumento de la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Así, durante la sustanciación del presente expediente, tanto el Particular como el Sujeto Obligado fueron omisos en presentar manifestaciones o rendir informe justificado.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

- **OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO QUE RIGE LA MATERIA.**

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez que se han expuestos antecedentes, es procedente entrar al análisis de los agravios que dan motivo a la presente Resolución; por lo que es menester destacar la fuente obligacional del Sujeto Obligado, así como de la competencia con la que cuenta para generar o poseer la información que el hoy Recurrente solicitó y la naturaleza de la información solicitada, en los términos siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;
- **ANÁLISIS DE LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.**

Bajo esta perspectiva, es preciso indicar que el agravio del que se inconforma el hoy Recurrente **consiste en la falta de respuesta a su solicitud por parte del Ayuntamiento de Ozumba**, se estudia en los siguientes términos:

El Instituto verificó, dentro de las actuaciones que conforman el expediente electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **Sujeto Obligado fue omiso en registrar respuesta o prórroga a la solicitud interpuesta por el hoy Recurrente** durante el plazo de ley y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

En ese orden de ideas y de acuerdo con los artículos 163 y 3º fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información comenzó el **siete de junio del dos mil diecinueve** y feneció el **veintisiete de junio**

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del mismo año; lo anterior, sin contar los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés del año en curso, al ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Así, se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Sujeto Obligado no atendió su solicitud, ni solicitó una prórroga para dar contestación a la misma, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el **veintisiete de junio de dos mil diecinueve** para notificar alguna de las dos situaciones; de igual manera; por lo que, es evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado.**

- **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR.**

Una vez que se precisó lo anterior, se procede al análisis de los elementos que contemplan la solicitud de información del Particular; los cuales pueden ser analizados en dos apartados, el primero de ellos alberga a todos aquellos que guardan relación con el presupuesto asignado a diversos fines; por otra parte lo relacionado con la compra de refacciones.

1. **De los elementos relacionados con el Presupuesto asignado de la siguiente forma:**
 - a. **Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019; para la casa de cultura y en que se va a invertir.**
 - b. **Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019; destinado a la cabecera municipal y a cada una de las delegaciones.**
 - c. **Presupuesto para la rehabilitación de la “Unidad Deportiva de Chimal”**

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d. Presupuesto destinado a la rehabilitación de la “planta tratadora de aguas negras”

Respecto a los elementos c y d, se advierte que si bien el particular no señala un plazo, se advierte que la información la solicita actualizada a la fecha de la solicitud de información, es decir al seis de junio del año en curso.

Por cuanto hace a la información solicitada respecto a **la casa de cultura**, es preciso señalar que este Órgano Garante realizó una investigación en los sitios de internet a fin de hacerse llegar de mayores elementos para resolver el presente, de los cuales se desprende que en el Municipio de Ozumba cuenta con una casa de cultura denominada “José Antonio Arzate”; asimismo se localizó un documento denominado “Manual de Procedimientos” correspondiente a la casa de cultura, que fue aprobado el veinticinco de junio de dos mil trece por las autoridades del ayuntamiento en gestión, visible en el enlace: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2014/1/8/ef238892af10ea46adeb90a35f4a785d.pdf.

En dicho Manual se reconoce como órgano de administración al H. Ayuntamiento del Municipio de Ozumba; a través de una Regidora encargada de la comisión de Educación y Cultura; en este sentido el actual Bando Municipal del Sujeto Obligado visible en el enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo070.pdf>, advierte en su artículo 35, que a fin de un eficaz desempeño de sus funciones el Ayuntamiento funcionara mediante Comisiones, dentro de las cuales se encuentra la de “Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación; cuyo titular contempla a la Cuarta Regidora; en conclusión el Sujeto Obligado es competente para dar cuenta de la casa de cultura, en virtud de que en el Municipio existe una casa de cultura y de conformidad con la normatividad que fue localizada, es competencia del Sujeto Obligado su administración.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, por cuanto hace a la información solicitada respecto al presupuesto asignado a la cabecera municipal y cada una de las delegaciones; es preciso señalar que en el artículo 12 del Bando Municipal vigente, visible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo070.pdf>, en su artículo 12 precisa la organización territorial del Municipio, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones administrativas el Municipio tiene la división y organización territorial siguiente:

I. Cabecera Municipal: Ozumba de Alzate.

II. Colonias: Industrial Mexicana (Colonia Industrial) y José Antonio Alzate (Colonia Alzate).

III. Barrios: Centro, Agua Escondida, El Coyote, El Chamizal, Fábrica Vieja, Huamantla (Tizapa), Los Limones, San Bartolo (El Cocol), San Francisco, San Juan, San Pedro, San Martín, Santa Cruz, Santiago (Chintlahuil), El Arenal, Santa Rosa, Michines y El Seguro.

IV. Delegaciones: San Mateo Tecalco, San Lorenzo Tlaltecoyac, San José Tlacotitlán, Santiago Mamalhuazuca, San Vicente Chimalhuacán.

V. Localidades: La Cantarilla, San Sebastián, Barrio Actopan, San Mateo Cuatepulco (Zona Cuatepulco), El Espinal y Loma Bonita.

VI. Ranchos: El Huejote, San José Chichintitla, Totoltepec, Los Cedros, El Paraíso, Santa Cecilia y La Joya.

VII. Ex Haciendas: Actopan, Atempa, y El Fuerte.”

De dicho artículo se desprende que la cabecera municipal corresponda a Ozumba de Alzate y se enumeran las delegaciones que se encuentran dentro del territorio del Sujeto Obligado, aunado a ello, es preciso señalar que en ejercicio de la libre administración de los recursos del Ayuntamiento, se desprenden diversas acciones a fin de satisfacer las necesidades de la población asentada geográficamente dentro de las circunscripciones del Municipio; por ello, el Sujeto Obligado direcciona o plantea diversas metas o proyectos encaminados a beneficiar a los diversos sectores que se encuentran dentro del territorio Municipal.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se visitó el Plan de Desarrollo Municipal vigente, visible en el enlace: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42987/6/95898ce747122f87af9b7ddb3f95877.pdf, en el que se planean diversas acciones con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, en su contenido destaca un tabla de relación en la que se muestran la integración de diversos escenarios y donde se muestra una relación entre el programa presupuestario y el escenario factible, donde se establecen las directrices de acción, en el que se observan algunos rubros que hacen referencia la cabecera municipal y las delegaciones del Sujeto Obligado, para mayor referencia se inserta parte de interese de la tabla en mención:

Integración de escenarios

PILAR 1. MUNICIPIO SOCIALMENTE RESPONSABLE, SOLIDARIO E INCLUYENTE			
Tema	MIR por Programa Presupuestario y PDM 2019-2021	Escenario tendencial	Escenario Factible
Población y su evolución sociodemográfica	<p>Grupos organizados en condiciones de marginación</p> <p>Proyectos comunitarios formados para el beneficio de la localidad</p> <p>Porcentaje de Capacitaciones para generar conocimientos y habilidades de gestión</p> <p>Porcentaje de gestiones sobre los programas de Control Social</p> <p>Porcentaje de reuniones regionales y estatales</p> <p>Porcentaje de solicitudes de programas sociales</p>	<p>El municipio cuenta con establecimientos para la educación y deporte.</p> <p>El municipio cuenta con el 40% de su población en edad joven y reproductiva</p> <p>Los establecimientos son insuficientes y se encuentran en malas condiciones.</p> <p>El bajo presupuesto para mejorar la infraestructura y equipamiento</p>	<p>Crecimiento demográfico desordenado, en que la población se aglomere en la cabecera municipal, provocando problemas de salud, medio ambiente y de factor de riesgo en caso de una erupción del Popocatepetl.</p>
Alimentación y	Programas o proyectos	Se disminuyó las personas con carencia	La falta de establecimientos para

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cultura física deporte y recreación	Talleres de enseñanza artística Cursos de Verano Semanas culturales Actividades artísticas y culturales	Cada una de las delegaciones cuenta al menos con un centro deportivo para la práctica de los mismos. La población de 6 años y más representa el 35% teniendo así el capital humano para la práctica del deporte de alto rendimiento Las instalaciones deportivas se encuentran en condiciones malas para la práctica efectiva de los deportes disminuyendo el rendimiento	Los requerimientos de infraestructura deportiva se incrementarán, debido a las necesidades de la población.
-------------------------------------	--	---	---

67

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2019-2021
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**



	Certámenes sobre tradiciones y/o costumbres Concursos artísticos Promoción y difusión de servicios culturales Jornada de Aniversario Jornada de identidad Organización y realización de Festivales Apreciación de avance de talleres Cursos Actividades en Ludoteca a través de juegos y juguetes didácticos	El bajo presupuesto con el que cuenta el municipio para mejorar la infraestructura deportiva.	
--	--	---	--

De las imágenes de referencia, las cuales se insertan de forma enunciativa mas no limitativa, se advierte que el Sujeto Obligado puede dar cuenta de las metas o acciones que se han planteado a fin de beneficiar a la población que se encuentra en la cabecera municipal y en las

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diversas delegaciones que integran el territorio Municipal, dichas acciones tienen como motor el uso o destino de recurso público, que previamente te el Sujeto Obligado debe tener presupuestado, por lo que se determina que el Ayuntamiento de Ozumba es competente para dar cuenta del presupuesto destinado al beneficio de la cabecera municipal y diversas delegaciones.

Ahora bien, en relación a los proyectos de rehabilitación de la “**Unidad Deportiva de Chimal**” y la “**planta tratadora de aguas negras**”; en análisis al citado Plan de Desarrollo Municipal vigente, se observó que se cuenta con un programa presupuestario a fin de atender una unidad deportiva, para mayor referencia se inserta parte de intereses:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DEMANDA SOCIAL	ESTRATEGIA DE ATENCIÓN	LOCALIDAD	POBLACION A ATENDER
O2040201	CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE CIENCIAS EN SEC. OF. 752 "JUAN DE LA BARRERA"	CONSTRUCCIÓN	COLONIA INDUSTRIAL, OZUMBA DE ALZATE	500
O2040201	CENTRO RECREATIVO PARA LOS NIÑOS, AMPLIACION DE LA CANCHA JUAN DE LA BARRERA	CONSTRUCCIÓN	COLONIA INDUSTRIAL, OZUMBA DE ALZATE	500
O2040201	ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA LOS NIÑOS	EDUCACIÓN	SANTIAGO MAMALHUAZUCA	300
O2040201	REMODELACIÓN DE CANCHA DE BÁSQUETBOL	DEPORTE	SANTIAGO MAMALHUAZUCA	300
O2040201	TALLERES RECREATIVOS	RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE		
O2040201	IMPARTIR CURSOS DE DANZA Y MÚSICA PARA NIÑOS	CULTURA	SANTIAGO MAMALHUAZUCA	100
O2040201	PONER EN FUNCIONAMIENTO ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS	EDUCACIÓN	SAN VICENTE CHIMALHUACÁN	100
O2030101	SOLICITAN MEDICO PARA CENTRO DE SALUD	SALUD	SAN VICENTE CHIMALHUACÁN	100

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2019-2021
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**



O2030101	ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA	SALUD	SAN VICENTE CHIMALHUACÁN	100
O2030101	REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA	DEPORTE	SAN VICENTE CHIMALHUACÁN	2000
O2040201	IMPARTIR CURSOS DE DANZA Y MÚSICA PARA NIÑOS Y	CULTURAL	SAN VICENTE CHIMALHUACÁN	100

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado cuenta con programas que pretenden la rehabilitación de la unidad deportiva señalada en el Plan de desarrollo Municipal, esto de manera enunciativa mas no limitativa, pues lo plasmado en dicho Plan no constituye la totalidad de acciones que el Sujeto Obligado pudo haber adoptado al respecto; sin embargo, derivado de lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la rehabilitación de la unidad deportiva.

En relación a la rehabilitación de la planta tratadora de aguas negras, al respecto se localizó un concentrado de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales que operaban en el Estado de México actualizado a abril de dos mil quince, visible en el enlace:

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2015/8/7/e0ec138be81d7b3a16cf4a32e13fe3d2.pdf, que en su parte de interés muestra el registro de la planta tratadora de agua, en los siguientes términos:

OPERANDO EN EL ESTADO DE MEXICO													
ACTUALIZADO ABRIL 2015													
NO.	CUENCA MUNICIPIO	LOCALIDAD	EMPRESA	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	NIVEL DE TRATAMIENTO	PROCESO DE TRATAMIENTO	HAB. BENEF. 2014	CAP. INST. L.P.S.	CAUDAL OP. L.P.S.	VOLUMEN MENSUAL M ³	ORGANISMO OPERADOR	SITIO DE DESCARGA O CUERPO RECEPTOR	OBSERVACIONES
CUINGRA RIO BALBAZ													
1	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	CUAUHTENCO, JALTEPEC DE ABAJO Y TEPEHUAJES (CABECERA MUNICIPAL)		2008	SECUNDARIO	REACTOR ANAEROBIO FILTRO BIOL. Y DESINFECC.	5,940	9.00	5.00	13,392	H. AYTO.	RÍO ALMOLOYA	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
2	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	CUAUHTENCO, JALTEPEC DE ABAJO Y TEPEHUAJES (TEPEHUAJES 1)		2010	SECUNDARIO	REACTOR ANAEROBIO FILTRO BIOL. Y DESINFECC.	1,000	6.00	2.00	5,357	H. AYTO.	RÍO ALMOLOYA	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
3	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	CUAUHTENCO, JALTEPEC DE ABAJO Y TEPEHUAJES (TEPEHUAJES 2)		2010	SECUNDARIO	REACTOR ANAEROBIO FILTRO BIOL. Y DESINFECC.	0	2.00	0.00	0	H. AYTO.	RÍO ALMOLOYA	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	CUAUHTENCO, JALTEPEC DE ABAJO Y TEPEHUAJES (TEPEHUAJES 3)		2010	SECUNDARIO	REACTOR ANAEROBIO FILTRO BIOL. Y DESINFECC.	0	1.00	0.00	0	H. AYTO.	RÍO ALMOLOYA	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
5	AMANALCO	RASTRO MUNICIPAL		2004	SECUNDARIO	ANAEROBIO-AEROBIO-DESINFECCIÓN	0	1.00	1.00	2,678	H. AYTO.	COLECTOR MPAL	DEBE CUMPLIR NOM-002-SEMARNAT-1997
6	AMANALCO	CABECERA MUNICIPAL		2004	SECUNDARIO	LODOS ACTIVADOS Y DESINFECCIÓN	0	18.00	8.00	21,427	CAEM	RÍO AMANALCO	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
7	AMATEPEC	PALMAR CHICO		2008	SECUNDARIO	LODOS ACTIVADOS Y DESINFECCIÓN	3,800	8.00	0.00	0	H. AYTO.	RÍO BEJUCOS	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
8	AMATEPEC	SALITRE PALMARILLOS		ND	SECUNDARIO	ANAEROBIO	0	0.50	0.00	0	H. AYTO.	RÍO BEJUCOS	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
9	COATEPEC HARINAS	SAN LUIS		2009	SECUNDARIO	REAC. ANAEROBIO Y FILTRO HUMEDAL	6,480	5.00	3.00	8,035	ORG. OPERADOR	RIEGO AGRICOLA	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
10	COATEPEC HARINAS	CABECERA MUNICIPAL		2014	SECUNDARIO	REACT. ANAEROBIO Y FILTRO BIOLÓGICO	2,500	11.00	8.00	21,427	CAEM	BARRANCA	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1997
11	DONATO GUERRA	SAN SIMÓN DE LA LAGUNA I		2011	SECUNDARIO	REAC. ANAEROBIO Y FILTRO	0	4.00	0.00	0	CAEM	RÍO TILOZTOC	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
12	DONATO GUERRA	SAN SIMÓN DE LA LAGUNA II		2011	SECUNDARIO	REAC. ANAEROBIO Y FILTRO	0	1.70	0.00	0	CAEM	RÍO TILOZTOC	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
13	DONATO GUERRA	SAN MARTÍN OBISPO		2011	SECUNDARIO	REAC. ANAEROBIO Y FILTRO	0	3.00	0.00	0	CAEM	RÍO TILOZTOC	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
14	DONATO GUERRA	NCHERIA DE SAN MARTÍN OBISPO		2011	SECUNDARIO	REAC. ANAEROBIO Y FILTRO	0	1.50	0.00	0	CAEM	RÍO TILOZTOC	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
15	DONATO GUERRA	SAN ANTONIO DE LA LAGUNA		2011	SECUNDARIO	REAC. ANAEROBIO Y FILTRO	0	5.00	0.00	0	CAEM	RÍO TILOZTOC	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
16	DONATO GUERRA	SAN ANTONIO HIDALGO		2011	SECUNDARIO	REAC. ANAEROBIO Y FILTRO	0	0.50	0.00	0	CAEM	RÍO TILOZTOC	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
17	IXTAPAN DE LA SAL	INTERMUNICIPAL IXTAPAN-TONATICO		2010	SECUNDARIO	LODOS ACT. Y DESINFECC.	27,000	120.00	25.00	66,960	CAEM	RÍO EL SALADO	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
18	IXTAPAN DE LA SAL	INFONAVIT CROC		ND	SECUNDARIO	LODOS ACTIVADOS	ND	2.00	2.00	5,357	H. AYTO.	RÍO SALADO	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
19	JUCHITEPEC	CABECERA MUNICIPAL		2013	SECUNDARIO	REACTOR ANAEROBIO-FILTRO BIOLÓGICO	5,000	25.00	0.00	0	CAEM	CANAL ARTIFICIAL	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1997
20	LUVIANOS	CABECERA MUNICIPAL		1994	SECUNDARIO	LAGUNAS DE ESTAB.	17,280	48.00	18.00	50,890	H. AYTO	RÍO BEJUCOS	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
21	MALINALCO	CLUB DE GOLF		ND	SECUNDARIO	BIODISCS	3,500	17.00	6.00	16,070	IP	RIEGO ÁREAS VERDES	DEBE CUMPLIR NOM-003-SEMARNAT-1997
22	MALINALCO	CABECERA MUNICIPAL		2002	SECUNDARIO	LODOS ACTIVADOS Y DESINFECCIÓN	9,180	15.00	9.00	24,106	H. AYTO.	RÍO MALINALCO	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
23	MALINALCO	JALMOLONGA 1		2013	SECUNDARIO	REACTOR ANAEROBIO-FILTRO BIOLÓGICO	500	1.50	1.00	2,678	CAEM	RÍO SAN MIGUEL	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1997
24	MALINALCO	SAN MIGUEL		2013	SECUNDARIO	REACTOR ANAEROBIO-FILTRO BIOLÓGICO	500	1.50	1.00	2,678	CAEM	RÍO SAN MIGUEL	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996
25	OCULAN	CABECERA MUNICIPAL		2012	SECUNDARIO	REACTOR ANAEROBIO Y HUMEDAL	3,600	10.00	5.00	13,392	H. AYTO.	RÍO OCULAN	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1997
26	OZUMBA	CABECERA MUNICIPAL		2004	SECUNDARIO	LODOS ACTIVADOS CON DESINFECCIÓN	0	40.00	25.00	66,960	H. AYTO.	BARRANCA	DEBE CUMPLIR NOM-001-SEMARNAT-1996

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se acredita la existencia de la Planta tratadora de aguas residuales; sin embargo, del Plan de Desarrollo Municipal vigente, se advierte que el Sujeto Obligado no establece alguna acción encaminada a la rehabilitación de dicha planta, empero, cuenta con acciones encaminadas a la protección de desemboque de aguas negras, al respecto se inserta imagen de interés:

3020101	DIBUJOS PARA HACER UN BUEN TRABAJO			
3020101	DAR MANTENIMIENTO AL PARQUE DE LA COLONIA	PARQUES Y JARDINES	COLONIA ÁLZATE, OZUMBA DE ÁLZATE	500
3020101	PAVIMENTACIÓN DE CALLE NIÑO PERDIDO	VIALIDAD	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO SAN JUAN	300
3020101	PAVIMENTACIÓN DE CALLE DETRÁS DE LA CAPILLA	VIALIDAD	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO DEL ARENAL	200
3020101	VERIFICAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	COMERCIO	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO EL COYOTE	200
3020101	MEJORAMIENTO EN BACHES DE LAS CALLES DEL BARRIO	VIALIDAD	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO EL COYOTE	500
3020101	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE PEATONES	VIALIDAD	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO EL COYOTE	300
3020101	BAJAR APOYOS QUE BENEFICIEN AL PRODUCTORES DE LA REGIÓN	AGRICULTURA	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO EL COYOTE	300
3020101	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PARA EL BARRIO	OBRA PUBLICA	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO DE SANTIAGO	100
3020101	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE PROTECCIÓN EN DESEMBOQUE DE AGUAS NEGRAS	OBRA PUBLICA	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO DE SANTIAGO	100
3020101	PONER UN ANDEN AL COSTADO DE LA BARRANCA	VIALIDAD	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO DE SANTIAGO	100
3020101	AMPLIACIÓN DE PANTEÓN	PANTEONES	CABECERA MUNICIPAL, BARRIO DE SANTIAGO	100

Por lo antes expuesto, se tiene el indicio de que el Sujeto Obligado conoce de las acciones en materia de tratamiento de aguas negras; sin embargo, ante la incertidumbre que causa la falta de pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto a la rehabilitación de la planta tratadora de aguas negras, se determina, que para el caso de no contar con dicha acción y por ende carecer de información relativa a su rehabilitación, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de todos los anteriores el Particular solicitó información relativa al presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve; en este sentido es de precisar que los documentos que pueden dar cuenta de lo solicitado forman parte del Informe Mensual Municipal que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), al respecto es preciso señalar que dicho órgano funge como la entidad Estatal de Fiscalización competente en materia de revisión y fiscalización de fondos y demás actos relativos al ejercicio y aplicación de recursos públicos de las entidades fiscalizables en el Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, visible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig096.pdf>

En este sentido, las entidades municipales cuentan con la obligación de presentar a la Legislatura cuentas anuales, así como informes mensuales, los cuales deben presentarse dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, ello en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Bajo este contexto, se debe atraer al estudio los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal 2019; que puede consultarse en la siguiente liga de internet: https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19-LineamInfMensualMpal_2019.pdf, que emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a fin de servir de guía para las entidades Municipales en la entrega de sus informes mensuales.

Dentro de los documentos que integran el informe mensual que se envían al órgano fiscalizador, se encuentra el formato denominado “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado” por Clasificación administrativa, cuya finalidad es realizar

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios por Clasificación Administrativa, en dicho formato muestra una relación entre el presupuesto aprobado y las variaciones que sufre en su ejercicio; todo ello con la especificación por cada dependencia o unidad administrativa, para mayor referencia se inserta el formato de referencia:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



**13. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-
 LDF Clasificación Administrativa**

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a)						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b)						
(PESOS)						
Concepto (c)	Egresos					Subejercicio (e)
	Aprobado (d)	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
I. Gasto No Etiquetado						
(I=A+B+C+D+E+F+G+H)						
A. Dependencia o Unidad Administrativa 1						
B. Dependencia o Unidad Administrativa 2						
C. Dependencia o Unidad Administrativa 3						
D. Dependencia o Unidad Administrativa 4						
E. Dependencia o Unidad Administrativa 5						
F. Dependencia o Unidad Administrativa 6						
G. Dependencia o Unidad Administrativa 7						
H. Dependencia o Unidad Administrativa xx						
II. Gasto Etiquetado						
(II=A+B+C+D+E+F+G+H)						
A. Dependencia o Unidad Administrativa 1						
B. Dependencia o Unidad Administrativa 2						
C. Dependencia o Unidad Administrativa 3						
D. Dependencia o Unidad Administrativa 4						
E. Dependencia o Unidad Administrativa 5						
F. Dependencia o Unidad Administrativa 6						
G. Dependencia o Unidad Administrativa 7						
H. Dependencia o Unidad Administrativa xx						
III. Total de Egresos (III = I + II)						

Fuente: Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

El formato de referencia puede, dar cuenta del presupuesto asignado a la casa de cultura, esto de manera enunciativa más no limitativa.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, respecto a la planeación, que dé cuenta del destino del presupuesto asignado a la casa de cultura del Sujeto Obligado, así como el presupuesto destinado a las actividades de rehabilitación de la unidad deportiva, la planta de aguas negras y las acciones en beneficio a la cabecera municipal y delegaciones; se advierte que otro de los formatos que integran el informe mensual, que puede dar cuenta de lo solicitado es el denominado “Calendarización de Metas de Actividad por proyecto (PbRM-02a) en el que se determina la actividad o proyecto, se especifica el programa presupuestario, la dependencia a la que corresponde, se especifica la cantidad programa anualmente en concordancia con el programa presupuestario y el avance trimestral, para mayor referencia se inserta el formato de referencia:

Formato: Calendarización de Metas de Actividad por proyecto (PbRM-02a)

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

LOGO
OZUMBA

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2019

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

Fecha:

Municipio:	No.	Programa presupuestario:
PbRM-02a	Calendarización de Metas de actividad por Proyecto	(Clave) (Denominación)
		Proyecto:
		Dependencia General:
		Dependencia Auxiliar:

Código	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Físicas									
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre			
				Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%		

ELABORO		
Nombre	Firma	Cargo

REVISO		
TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL		
Nombre	Firma	Cargo

AUTORIZO		
TITULAR DE LA UIPPE O SU EQUIVALENTE		
Nombre	Firma	Cargo

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De los formatos en referencia, resalta que son descritos de forma enunciativa mas no limitativa, y la finalidad de mencionarlos, es la de destacar la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado para conocer de la información relacionada con el presupuesto asignado a cada actividad que desarrolla con la finalidad de cumplir con las atribuciones que tiene encomendadas el ente municipal.

En este orden de ideas, es dable precisar que el Titular de la Tesorería Municipal, tiene, entre otras atribuciones, la de dar cumplimiento a las responsabilidades y observaciones que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; ello en atención a la fracción XVII del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, visible en el siguiente enlace de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>; en razón de lo anterior, se puede concluir que una de las áreas que puede resultar competente lo es, la Tesorería Municipal; ello de manera enunciativa, mas no limitativa.

Así se determina que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para dar cuenta de lo solicitado por el Particular, por lo que resulta procedente que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas de su competencia a fin de que entregue la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el Particular, por el periodo referido, pues es preciso señalar que las obligaciones en materia de transparencia no se encuentran a merced del cumplimiento de aquellas en materia de fiscalización, bajo el entendido de que el Sujeto Obligado deberá entregar la documentación tal y como obre en sus archivos, en el grado de avance que corresponda a la temporalidad solicitada.

2. Cantidad de refacciones que se compraron durante la administración 2016-2018 y las que se pretenden comprar para el ejercicio 2019.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto a los últimos puntos, se advierte que el Particular se refirió a la cantidad de “refacciones” que fueron adquiridas durante la administración 2016- 2018 y las que se pretenden comprar para el ejercicio 2019; en este sentido, se advierte que el Particular no especifica si se refiere a refacciones de un artefacto en específico o a una área particular, por lo que se analizara de forma general.

Así, resulta menester señalar que el clasificador por objeto del gasto 2019, visible en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2019, visible en el enlace: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/may311.pdf>, constituye la normatividad aplicable para determinar los conceptos de las partidas presupuestales, entre ellos se da cuenta de diversos conceptos encaminados a las “refacciones”, para mayor referencia se inserta imagen de su parte de interés:

2740	Productos textiles
2741	Productos textiles
2750	Biancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
2751	Biancos y otros productos textiles
2800	Materiales y suministros para seguridad
2810	Sustancias y materiales explosivos
2811	Sustancias y materiales explosivos
2820	Materiales de seguridad pública
2821	Material de seguridad pública
2830	Prendas de protección para la seguridad pública y nacional
2831	Prendas de protección
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores
2910	Herramientas menores
2911	Refacciones, accesorios y herramientas
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información
2941	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo

PARTIDA	CONCEPTO
2950	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
2951	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
2960	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte
2961	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte
2970	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad
2971	Artículos para la extinción de incendios
2972	Refacciones y accesorios menores para equipo de defensa
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles

Ahora bien, el gasto por el ejercicio de estas partidas presupuestales, puede verse reflejado en el formato de Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificado por objeto

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Gasto, perteneciente al informe mensual que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en los términos precisados en el apartado anterior, para mayor referencia se inserta imagen de interés del documento en comentario:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



9. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto

Nombre del Ente Público						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ Reducciones 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estímulos a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros Para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						

Así, para que el Sujeto Obligado genere o vierta la información en estos formatos, debe contar con el documento fuente que dé cuenta de la cantidad de refacciones que se compraron para el periodo del 2016 al 2018; asimismo se advierte que esta información se ve ampliamente relacionada con la adquisición de bienes, por lo que resultado de los procesos que contempla la Ley de Contratación Pública del Estado de México, visible en el enlace de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>, y aplicable a los ayuntamiento de los municipios del Estado, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, al respecto, señala en sus artículos 26, 27, 43, 65, 80 y 81, lo siguiente:

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones

*Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a **suscribir el contrato respectivo**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.”*

Derivado de los artículos en cita, se prevé que los entes administrativos, tienen la facultad de contratar servicios o adquirir bienes bajo las modalidades de licitación pública, invitación restringida o bien de adjudicación directa y que resultado de dichos procesos se debe suscribir un contrato que permita formalizar la adquisición de bienes o servicios; asimismo y derivado de la voluntad expresa de los contratantes, puede existir constancias que den cuenta del pago en cumplimiento a contraprestaciones pactadas, como lo son las facturas, recibos o pólizas.

Ahora bien, la documentación que resulta de los procedimientos de adquisición, configuran información pública, esto en términos del artículo 92 en su fracción XXIX de la Ley de

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé lo siguiente:

“Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XXVIII

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
- 3) **El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7) **El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 13) El convenio de terminación; y
- 14) **El finiquito.**

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
 - 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
 - 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
 - 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
 - 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
 - 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
 - 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
 - 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
 - 10) *El convenio de terminación; y*
 - 11) *El finiquito*
- ...
- XXX al LII."

Del artículo en cita, se prevé que el Sujeto Obligado no sólo cuenta con la competencia para conocer de la información solicitada por el Particular, sino que también se encuentra constreñido a dar publicidad a la misma, por lo que se colige que el Sujeto Obligado resulta competente para conocer la información que dé cuenta del gasto destinado a la compra de refacciones y en su caso la cantidad correspondiente, por lo que es competente para conocer de los documentos que den cuenta de lo solicitado, cabe precisar que para el caso de que la documentación que se ordena cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarla en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos sirva emitir su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte respecto a las que se pretenden comprar para el ejercicio 2019, se advierte que deberá dar cuenta del documento que dé cuenta de las refacciones que se pretenden comprar con motivo de una acción o planeación premeditada; o bien aquella que es proyectada como parte del programa anual de adquisiciones o su proyección, al respecto los entes municipales cuentan con la obligación de determinar un Presupuesto de Egresos anual, de conformidad

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

con la normatividad emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en este sentido se toma en consideración los Lineamientos para la entrega del Presupuesto de Egresos Municipal 2019, visible en el enlace: https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/01_Lin_Ent_Pres_Egre_Mpal_2019.pdf, que, entre los formatos que integran su totalidad, se advierte un el denominado “Programa anual de adquisiciones” (PbRM-06) cuyo propósito es determinar las adquisiciones que tendrán lugar durante el ejercicio fiscal, para mayor referencia de inserta imagen del formato de referencia:

**7. Programa Anual de Adquisiciones
Formato PbRM-06**

Alcance del Formato: Describe de manera precisa a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica presupuestal, el gasto que el Ayuntamiento o en su caso los Organismos Descentralizados realicen por concepto de adquisiciones directas a nivel de proyecto, los capítulos que básicamente se plasmaran en este formato son los referidos a Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

7.1 Programa Anual de Adquisiciones de forma impresa, con firmas y digitalizado

- Para el llenado de este formato deberá considerarse el instructivo que se encuentra en la página 161 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

Fuente: Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ahora bien, dichas documentales se señalan de forma enunciativa, mas no limitativas, pues el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todas y cada una de las áreas que resulten competentes a fin de que entregue la documentación que da cuenta de lo solicitado.

Por todo lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado resulta competente para conocer de la información solicitada por el Particular, por lo que resulta procedente ordenar, que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue la

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentación, que dé cuenta de lo solicitado, para el caso de que esta contenga datos personales confidenciales, será procedente su entrega en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Versión Pública

Como se ha precisado y por lo señalado por el Sujeto Obligado es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Adicional a lo anterior, del análisis que se realizó a los documentos que presenta, se advierte que en los mismos se consignan diversos datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, por lo que conviene analizar la naturaleza de estos.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales, que de manera enunciativa mas no limitativa, pudieran encontrarse en los documentos que se ordenan entregar susceptibles de clasificación, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor, su nombre y domicilio, folio fiscal, número de serie, fecha y hora de emisión, sellos digitales, cadenas y códigos QR.**

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y proveedores.**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar, que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, **por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No debe dejarse de lado, que cualquier persona que pretenda tener cualquier tipo de relación, laboral, empresarial, de trámites, servicios o comercial, para el caso que nos ocupa, debe en cierta medida ceder información relacionada con su vida, en aras de obtener el beneficio pretendido, como formar parte de los proveedores gubernamentales, al respecto, la información sobre la que se debe conceder publicidad sólo es aquella relacionada con el ejercicio de recursos públicos o de funciones y las facturas de pagos de sujetos obligados están vinculadas directamente con el ejercicio de recursos públicos.

Ahora bien si fuera el caso de que el Código QR diera cuenta del RFC de una persona jurídico-colectiva la misma es proveedor de una institución pública y el pago de los conceptos se realizó con recursos públicos; lo anterior se respalda con el Criterio 1/2014, del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.”

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que el RFC de los proveedores de algún servicio o producto, deberá ser público ya que no actualiza el supuesto jurídico.

- **Nombre de proveedores**

Derivado de las relaciones de adquisición de servicios y bienes que tiene lugar entre la persona física o jurídico colectiva y el Sujeto Obligado, se advierte que da uso a los recursos públicos para generar dichas relaciones, por lo que, el destino de dichos recursos debe ser público en aras de fortalecer la transparencia y acceso a la información pública; y la rendición de cuentas, por lo que el nombre o razón social de los proveedores no es considerado un dato personal confidencia y no actualiza el supuesto del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Domicilio Fiscal:**

De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.3 y 2.5 del Código Civil del Estado de México, el domicilio es un atributo de la personalidad y un derecho de las personas; además que tiene como propósito que una persona pueda establecerse temporal o permanentemente en un lugar determinado, para habitar, establecer su centro de trabajo o negocios.

De la misma manera, lo establece el artículo 29 del Código Civil Federal, al precisar que el domicilio de personas físicas, **es el lugar donde residen habitualmente, el lugar del centro principal de sus negocios, donde residan o el lugar donde se encuentren.**

Además, respecto al domicilio fiscal, resulta necesario traer el artículo 10, fracción I, incisos a) y c), del Código Fiscal de la Federación, que establece que tratándose de personas físicas, corresponderá dicho dato:

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El lugar donde realizan actividades empresariales, el local, en que se encuentre el principal asiente de sus negocios, y
- La casa habitación, cuando no cuenta con un local o lugar donde realice las acciones previamente señaladas.

Como se logra observar, el domicilio fiscal del prestador de servicios, se encuentra en dos supuestos, por lo que, se procede a su análisis.

Si bien es cierto que el primero, corresponde al lugar en donde reside habitualmente una persona en comento y, permite hacerlo identificable y ubicable, propiciando que pueda ser molestado en su casa, de este modo, los datos que permiten a cualquier individuo con esfuerzos mínimos identificar el lugar de residencia constituye un dato personal y, por ende, susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la vida privada del individuo identificado, no debe dejarse de lado que, aquellas personas que deciden tener relaciones comerciales con las instituciones públicas, tienen una expectativa de privacidad menor, respecto del resto de las personas, en razón de obtener el beneficio de vender sus productos o servicios y recibir por ellos dinero del erario, situación que debe ser transparentada.

Ahora bien, en el caso de que el domicilio corresponda al lugar donde realiza sus actividades empresariales, se considera necesario traer a colación, los formatos de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se muestran a continuación:

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII

Padrón de proveedores y contratistas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Personería jurídica del proveedor o contratista	Nombre del proveedor o contratista			Denominación o razón social del proveedor o contratista
	(día/mes/año)	(día/mes/año)	(catálogo)	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

(...)

Formato derogada DOF 10/11/2016

Estratificación por ejemplo, micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa	Origen del proveedor o contratista (catálogo)	Entidad Federativa (catálogo)	País de origen (empresa extranjera)	RFC de la persona física o moral	Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)	El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo)	Actividad económica de la empresa

Domicilio fiscal de la empresa							
Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad

Domicilio fiscal de la empresa				Domicilio en el extranjero				
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	País	Ciudad	Calle	Número

Como se logra observar, es obligación de transparencia proporcionar el domicilio fiscal de los proveedores, por lo que, se considera que en el caso, de que dicho dato, corresponda a un local o lugar donde realice sus actividades empresariales.

Te tal suerte que, tratándose de proveedores, el domicilio fiscal, **no actualiza la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

- Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

“Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

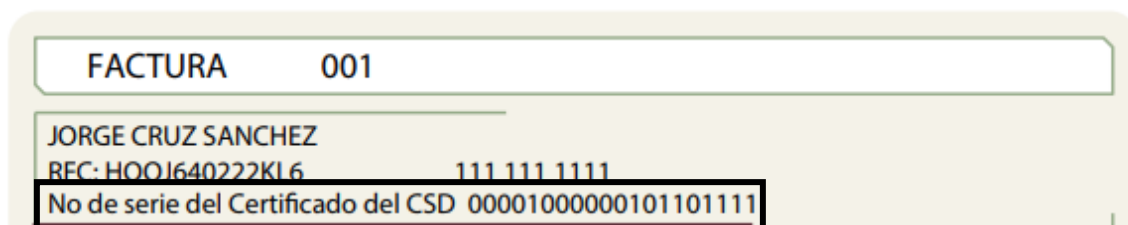
Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de descripción correspondiente tomando como clave de descripción al otro número de la pareja.”

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

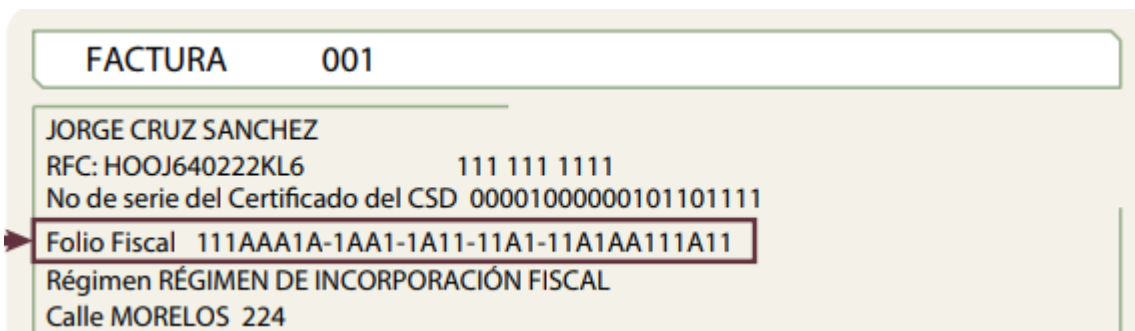
Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candidatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.**

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:



FACTURA 001

JORGE CRUZ SANCHEZ
RFC: HOOJ640222KL6 111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111
▶ Folio Fiscal 111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
Calle MORELOS 224

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Finalmente, por lo que hace a la fecha y hora de certificación, este Instituto no advierte la manera en que precisar el momento en el cual se certificó el Comprobante Fiscal Digital por Internet, pudiera dar cuenta de datos personales o dar acceso a estos, pues únicamente especifica el momento exacto en el que se autorizó dicha factura; es decir, el día y hora exacta; por lo que, de la misma manera no actualiza la causal de clasificación señalada en el párrafo anterior.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En los asuntos en estudio, ha quedado señalado que el **Ayuntamiento de Ozumba** no emitió respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

OCTAVO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al **Ayuntamiento de Ozumba**, que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el documento o documentos, en su caso en versión pública que den cuenta de los siguientes:

1. Presupuesto para ejercicio fiscal 2019 asignado a la casa de cultura y los rubros en los que se invertirá, en su mayor grado de desagregación.
2. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 asignado a la cabecera municipal y una de las delegaciones.
3. Presupuesto destinado a la rehabilitación de la “Unidad Deportiva de Chimal”
4. Presupuesto destinado a la rehabilitación de la “planta tratadora de aguas negras”
5. Cantidad de refacciones que se compraron durante la administración 2016-2018.
6. Cantidad de refacciones que se pretenden comprar para el ejercicio 2019.

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que no cuente con la información relacionada con el punto 4, bastara que lo haga del conocimiento al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **FUNDADA** la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **07716/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ozumba**, atienda la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00099/OZUMBA/IP/2019** y que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el documento o documentos, en su caso en versión pública que den cuenta de los siguientes:

1. Presupuesto para ejercicio fiscal 2019 asignado a la casa de cultura y los rubros en los que se invertirá, en su mayor grado de desagregación.
2. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 asignado a la cabecera municipal y cada una de las delegaciones.
3. Presupuesto destinado a la rehabilitación de la "Unidad Deportiva de Chimal"

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Presupuesto destinado a la rehabilitación de la “planta tratadora de aguas negras”
5. Cantidad de refacciones que se compraron durante la administración 2016-2018.
6. Cantidad de refacciones que se pretenden comprar para el ejercicio 2019.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que no cuente con la información relacionada con el punto 4, bastará que lo haga del conocimiento al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07716/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07716/INFOEM/IP/RR/2019.